

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se fija el régimen de armonización de los programas de reducción, con vista a la supresión de la contaminación producida por los residuos de la industria del dióxido de titanio⁽¹⁾

(92/C 98/05)

El 14 de febrero de 1992, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 4 de febrero de 1992 (ponente: Sr. Beltrami).

En su 294º pleno (sesión del 26 de febrero de 1992), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

El Comité aprueba sin reservas la nueva propuesta de la Comisión y recomienda a las Instituciones interesadas en el procedimiento de aprobación de tal Directiva que se pronuncien en el plazo de tiempo más breve posible para reducir al mínimo el período de vacío legislativo.

1. Introducción

1.1. La Directiva del Consejo 89/428/CEE, del 21 de junio de 1989⁽²⁾, que establecía las modalidades de armonización de los programas para la reducción encaminada a eliminar la contaminación provocada por los residuos de la industria del dióxido de titanio, fue anulada por el Tribunal de Justicia mediante la sentencia C-300/89, del 11 de junio de 1991, por carecer de la base jurídica adecuada.

1.2. Efectivamente, pese a la propuesta de la Comisión y el dictamen del Parlamento Europeo, que consideraban más apropiado el artículo 100 A introducido en los Tratados como consecuencia del Acta Única Europea, el Consejo habrá tomado como fundamento jurídico el artículo 130 S, que el Tribunal ha estimado inadecuado.

1.2.1. Considerando

- que, como consecuencia de la sentencia de anulación del Tribunal, la Directiva 89/428/CEE es nula y que decaen, por tanto, con efecto retroactivo las obligaciones dimanantes de la misma para los Estados miembros así como las facultades de control e intervención de la Comisión en esta materia,
- que los Estados miembros, para conformarse a la Directiva 89/428/CEE, han debido poner ya en vigor antes del 31 de diciembre de 1989 las medidas de transposición nacionales necesarias,

— que tales medidas representan en este momento un acervo que resulta oportuno y conveniente sea salvaguardado,

— y que es necesario colmar el vacío jurídico comunitario temporal creado por la sentencia de anulación antes mencionada,

el Consejo ha solicitado a la Comisión que le someta en el plazo más breve posible una nueva propuesta que recoja las disposiciones de la Directiva 89/428/CEE anulada, comprometiéndose a pronunciarse en el menor tiempo posible, de modo compatible con el procedimiento de aprobación solicitado.

2. Observaciones generales

2.1. El Comité, compartiendo el objetivo de la propuesta, observa con satisfacción que la sentencia provocada por el recurso de la Comisión ante el Tribunal de Justicia significa una clarificación útil en lo que se refiere al fundamento jurídico más adecuado de la normativa encaminada a la protección del medio ambiente.

2.2. En efecto, ha sido establecido que cuando una directiva constituye simultáneamente una acción de protección del medio ambiente y una medida de armonización que tiene por objeto el funcionamiento del mercado interno, tiene un doble fundamento jurídico (artículos 100 A y 130 S), pero el artículo 100 A tiene prevalencia en cuanto prevé el procedimiento de cooperación con el Parlamento Europeo y refleja un principio democrático fundamental de participación de los ciudadanos mediante una asamblea representativa.

2.3. Como ha aclarado justamente la sentencia del Tribunal, no debe derivarse ninguna preocupación en

⁽¹⁾ DO nº C 317 de 7. 12. 1991, p. 5.

⁽²⁾ DO nº L 201 de 14. 7. 1989, p. 56.

términos de eficaz búsqueda del objetivo de la protección medioambiental, en cuanto el apartado 3 del

artículo 100 A prevé expresamente la garantía de un nivel elevado de protección del medio ambiente.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 1992.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Michael GEUENICH
